



# IPEPSIC

Instituto de Posgrados  
Especializados en  
Psicología

*Formación y Actualización Continua.*

## REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Instituto de Posgrados Especializados en Psicología  
Juan Jacobo Torres #37 Col. Guadalupe Rodríguez  
C.P. 91055 Xalapa, Ver  
Tels. 22-88-41-59-10 Y 22-88-17-24-09

**REGLAMENTO  
GENERAL DE  
ESTUDIANTES DE  
POSGRADO Y  
EDUCACIÓN  
CONTINUA  
DE IPEPSIC**

---

**DIRECCION  
ACADEMICA**

---

**MARZO 2019**

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO DE POSGRADOS ESPECIALIZADOS EN PSICOLOGIA

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO  
DE SU REGIMEN Y DEFINICIÓN

TITULO SEGUNDO  
ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPITULO I  
DE LA ADMISIÓN

CAPITULO II  
DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE

CAPITULO III  
DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REGRESO DEL ESTUDIANTE

CAPITULO IV  
DEL INGRESO O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPITULO V  
DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

TÍTULO TERCERO  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II  
DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL  
APRENDIZAJE

CAPITULO III  
DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIONES

CAPITULO IV  
DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

TÍTULO CUARTO  
DE LAS ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPITULO I  
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO II  
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

TÍTULO QUINTO  
BAJAS

CAPÍTULO I  
DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

CAPÍTULO II  
DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

TÍTULO SEXTO  
EGRESO

CAPÍTULO I  
DE LA TITULACIÓN

TÍTULO SEPTIMO  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IV  
DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

CAPÍTULO V  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO OCTAVO  
INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO DE POSGRADOS ESPECIALIZADOS EN PSICOLOGIATITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO ÚNICO  
DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

**Artículo 1.** El presente reglamento se emite en términos de los dispuesto por el estatuto general del Instituto de posgrados especializados en psicología en lo subsecuente IPEPSIC y tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, becas, quejas, movilidad, expedición de documentación académica, evaluación de aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, servicio social, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente reglamento, se deberá observar, la misión, principios y valores establecidos en el Estatuto general del Instituto de posgrados especializados en psicología.

**Artículo 2.** El Instituto de posgrados especializados en psicología tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua del servicio.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que estas le resultaran aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya ha concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, resultara aplicable a las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deben observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no

concluyen, El Instituto de posgrados especializados en psicología esta obligado a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.

- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás normas, disposiciones, políticas o lineamientos que emanen o deriven de este.

**Artículo 3.** Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio superior que imparte el Instituto de Posgrados Especializados en Psicología. El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo secretarial: Instrumento jurídico por el que se otorga el reconocimiento de validez oficial de los estudios de tipo superior que imparta el Instituto de posgrados especializados en psicología cuya vigencia y aplicabilidad es reconocida por el Acuerdo Secretarial 17/11/17
- II. Asignatura: A la estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea.
- III. Asignatura Optativa o Electiva: A la señalada como tal en los planes y programas de estudio o mapa curricular
- IV. Asignatura suelta: Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo
- V. Aspirante: Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte el Instituto de posgrados especializados en psicología y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente

- VI. Aula virtual: Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet
- VII. Avance académico: El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los planes de estudios y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas
- VIII. Baja: Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de instituto de posgrados especializados en psicología por ubicarse en los supuestos considerados en el presente reglamento
- IX. Beca: Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar con sus estudios en el Ipepsic, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el reglamento de becas de Ipepsic que se identifica con el Anexo A REGLAMENTO DE BECA
- X. Calendario escolar: A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte el Ipepsic
- XI. Clave de acceso: Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad del instituto para ingresar a la plataforma informática de Ipepsic
- XII. Crédito: A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un Plan de estudios es universal, transferible entre Programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante
- XIII. Cuenta de correo electrónico:
  - a) Personal: Es aquella que proporciona el estudiante y constituye un medio de comunicación y notificación oficial entre este y la Institución.
  - b) Institucional: Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad del instituto como medio de comunicación
- XIV. Curso intersemestral: Es la alternativa que podrá ofrecer el Ipepsic a los estudiantes de Programas semestrales en cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios de los ciclos escolares y los cuales estarán sujetos a la integración de un temario, la Planeación didáctica y de autoestudio, y la definición de un proceso de



- retroalimentación y evaluación ordenado así como a la Programación que realice cada campus de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezca
- XV. Docente: El personal académico que imparte clases con base en planes y programas de IPEPSIC y su Modelo Educativo, son el conjunto de profesionistas que directamente tiene a su cargo la formación de los estudiantes en cualquiera de las modalidades, desempeñando funciones docentes y en algunos casos desempeñara algunas de las actividades siguientes: investigación o aplicación innovadora del conocimiento, participación en el diseño o actualización de los planes y programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes, responsable de la carrera, asesoría, tutoría, extensión y vinculación o gestión académica
- XVI. Egreso: Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el Programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias
- XVII. Estatuto general: Ordenamiento de mayor jerarquía que emite el Instituto de posgrados especializados en psicología, en el que se establece entre otras disposiciones su Filosofía institucional
- XVIII. Equivalencia de estudios: Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva
- XIX. Estudiante: A la persona física inscrita o reinscrita en algún Programa académico que se imparta en el Instituto de Posgrados Especializados en Psicología y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, también se le identifica como estudiante. Los estudiantes tienen los estatus académicos siguientes:
- a. En baja temporal: Estudiante que suspende sus estudios de manera temporal por al menos un ciclo escolar sin formalizar su baja definitiva del Ipepsic.
  - b. Graduado: Es el estudiante que concluyo sus estudios acreditando la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en que estuvo inscrito.

- c. Posible graduado ordinario: Es el estudiante que, de acreditar las asignaturas registradas en un periodo escolar ordinario, acreditara la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito
  - d. Diplomado: Estudiante que concluyo la totalidad de módulos y horas de formación continua.
- 
- XX. Estudiante regular: A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas y que lleva su carga completa de asignaturas con respecto a su mapa curricular en cada ciclo escolar
  - XXI. Ingreso: Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier Programa académico que ofrece el Ipepsic.
  - XXII. Inscripción de materias: Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un estudiante en un ciclo escolar, de conformidad con su Plan y Programa de estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete completo), por asignatura suelta de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan
  - XXIII. Mapa curricular: A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el Plan de estudios
  - XXIV. Formación y actualización continua: corresponde a los diplomados, cursos y talleres orientados a la actualización de conocimientos y prácticas de un área específico
  - XXV. Migración: Transferencia que realiza el Ipepsic de estudiantes de un Programa o Plan de estudios a otro que ha sido actualizado o modificado
  - XXVI. Modalidad: Se refiere a la forma en que se imparte un Plan y Programa de estudios y puede ser escolar, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable
  - XXVII. Modulo: Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma
  - XXVIII. Nivel educativo: a los previstos en el artículo 37 de la Ley General de Educación

- XXIX. Paquete completo: Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular
- XXX. Periodo escolar: Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un Programa académico. El Ipepsic se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.
- XXXI. Plan de estudios: Al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye los propósitos de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia
- XXXII. Planes y programas de estudio en áreas de la salud: Aquellos cuya formación se enfoque en las profesiones señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Salud
- XXXIII. Plataforma tecnológica educativa: Herramienta apoyada en tecnologías de la información y comunicaciones que permite administrar los contenidos, las actividades y los usuarios de servicios educativos para facilitar, tanto el aprendizaje de los estudiantes, como la propia administración del curso
- XXXIV. Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:
- Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
  - Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
  - Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo
- XXXV. Programa de estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificara el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio
- XXXVI. Reconocimiento de validez oficial de estudios RVOE: La resolución de la Autoridad Educativa Federal que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un Particular
- XXXVII. Dirección Académica: La máxima autoridad académica de Ipepsic
- XXXVIII. Regreso o reingreso con receso: Proceso por el cual al estudiante que interrumpió sus estudios por un periodo mayor a dos años es readmitido por el Ipepsic, en el Programa actualizado, debiéndose sujetar a la resolución de equivalencia correspondiente. En

caso de que el Programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el Programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves

- XXXIX. Reinscripción: Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en Ipepsic, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho del Instituto para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto
- XL. Revalidación de estudios: Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro del Ipepsic. La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva
- XLI. Revisión de estudios: Proceso por el cual el Ipepsic verifica que el estudiante acredite el 100% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación
- XLII. Titulación: Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias
- XLIII. Instituto o Ipepsic: Al Instituto de posgrados especializados en psicología
- XLIV. En su caso se deberá estar a lo dispuesto en los Acuerdos Secretariales 17/11/17 y 18/11/18.

**Artículo 5.** Durante cada periodo escolar el Ipepsic admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

**Artículo 6.** Quien no realice los tramites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para el Ipepsic.

## TITULO SEGUNDO ADMISION, INGRESO Y REINGRESO

### CAPITULO I DE LA ADMISION

**Artículo 7.** El Ipepsic aceptara a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

**Artículo 8.** Podrán ingresar a Ipepsic en nivel de posgrado, en cualquiera de sus modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento
- II. Presentar certificado original completo de licenciatura

Los estudios realizados en el extranjero, requerirán que estén legalizados o apostillados en el país de origen.

El original del certificado total de estudios del nivel superior deberá presentarse en los plazos establecidos por el Ipepsic, el cual no podrá exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar. El Instituto le hará saber el plazo establecido para la presentación de esta documentación.

- III Curp
- IV Solicitud de admisión a posgrado
- V Identificación oficial
- VI Carta exposición de motivos
- VII Presentar copia de título y cedula profesional
- VII. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente
- IX. No haber sido dado de baja definitiva institucional por la universidad de procedencia, por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave

X. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por el Ipepsic, de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción

XI. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca el Ipepsic

XII. Presentar, en su caso y de acuerdo con lo previsto en el Plan y Programa de estudios, o en su mapa curricular, la acreditación de idiomas correspondiente

XIII. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria

XIV. Proporcionar su correo electrónico personal y demás datos que solicite la Institución.

Los datos personales que se recabaran del aspirante, serán utilizados para los fines que son necesarios para prestarle el servicio educativo que solicita, dentro de ellos, para integrar su expediente académico, así como para informar a su tutor económico, terceros autorizados, así como que se proporcione a otras instituciones educativas o empleadores, información personal sobre los antecedentes académicos que disponga, específicamente si la persona es estudiante o ha recibido un grado académico, señalando la disciplina en que recibió su grado.

XV. Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso el Instituto revisará si está en condiciones de realizar ajustes correspondientes o si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.

XVI Para el caso de aspirantes a educación continua deberán presentar:

- a) Formato de Inscripción firmado y completamente requisitado
- b) Ser alumno vigente nivel universitario (a partir del cuarto semestre o quinto cuatrimestre de la licenciatura)
- c) Contar con el perfil académico correspondiente al programa a ingresar
- d) Acreditar mediante constancia de estudios o credencial vigente



- e) Identificación oficial
- f) CURP
- g) 2 Fotografías tamaño diploma ovaladas (7cm x 5cm) en blanco y negro, papel mate con vestimenta formal camisa/blusa blanca, saco oscuro  
En caso de profesionistas presentar:
- h) Título de licenciatura o cedula profesional más ultimo grado académico, Carta de pasante
- i) Certificado de estudios
- j) El estudiante se ajustará a los horarios de clase que el Ipepsic determine para la impartición de las asignaturas del Plan de estudios al que pretende ingresar
- k) Cumplir con las cuotas de inscripción y mensualidad aplicables a ese programa.

**Artículo 9.** En los Programas de posgrado del Ipepsic podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de otra institución educativa, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- a) Que este emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en el Instituto de Posgrados Especializados en Psicología como opción de titulación. En dicho escrito se deberá precisar cuál es el programa de estudios de IPEPSIC al que podrá inscribirse el aspirante como opción de titulación
- b) Se especifique el número de créditos que se tienen que cubrir para que inicie su trámite de titulación.
- c) El Ipepsic no asume ninguna responsabilidad respecto a la aplicación que lleve a cabo la institución de origen conforme a sus disposiciones internas en el tema de titulación.

El estudiante de posgrado deberá observar en todo momento los requisitos de titulación previstos por su institución de origen, correspondiendo únicamente a Ipepsic a brindar el servicio educativo y a emitir los certificados de estudios correspondientes

**Artículo 10.** El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de cuenta (matricula), y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de Control Escolar cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal, ya que como quedo establecido es uno de los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha en la cuenta de correo que aparezca registrada.

La matricula se generará bajo las siguientes indicaciones:

- a) Colocando las iniciales del posgrado correspondiente,
- b) Se asigna el año de apertura del programa,
- c) Se añadirá el numero de generación correspondiente; y
- d) Finalmente, el número de alumno que corresponde alfabéticamente.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre el Ipepsic y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

## CAPITULO II DE LA DOCUMENTACION DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE

**Artículo 11.** El área de Control Escolar deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante.

En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificara con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con estos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, el Ipepsic sin responsabilidad alguna para ella, dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante. Lo anterior debe notificarse a la



autoridad educativa, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

**Artículo 12.** No será impedimento para la admisión de los estudiantes, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichos estudiantes deberán presentar al Ipepsic, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que este cursando, por lo que el Ipepsic tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, de suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acredite sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, el Ipepsic podrá otorgar al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquel en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente el estudiante, el Ipepsic, verificara su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, se anularan las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento y no procederá su regularización de situación académica.

Asimismo, el Ipepsic no podrá permitir el reingreso del estudiante y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la autoridad educativa.

### CAPITULO III DE LA INSCRIPCION, REINSCRIPCION Y REGRESO DEL ESTUDIANTE

**Artículo 13.** Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que el Ipepsic determine, solo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e Identificación Oficial.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por determinación de Ipepsic, por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

El Ipepsic podrá establecer a través de boletines, avisos, comunicados o a través de otros medios, los tramites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción correspondiente.

**Artículo 14.** El acta de nacimiento o documento equivalente, así como los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados o documentos equivalentes emitidos por las autoridades extranjeras requerirán que estén apostillados o legalizados; los escritos o cualquier otro instrumento que se encuentren en idioma diferente al español deberán de acompañarse de la traducción libre al español.

Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional (estudios realizados en el extranjero) deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

**Artículo 15.** De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 11 de este Reglamento, sin responsabilidad alguna para el Ipepsic

Se entenderá que el documento fue presentado por terceros cuando sin haber autorización expresa por parte del estudiante obtiene un beneficio o provecho por la utilización o contenido de dichos documentos.

**Artículo 16.** El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas establecidas en su correspondiente carga de materias y en el grupo en qué quedó formalmente inscrito

Es obligación de los estudiantes revisar y firmar su correspondiente carga de materias y, en su caso, reportar por escrito a Control de Escolar cualquier error, o discrepancia que exista entre las materias asignadas y las que esté cursando

Queda estrictamente prohibido cursar asignaturas diferentes a las establecidas en la carga de materias o en un grupo diferente; de presentarse estos supuestos, las calificaciones serán registradas en su boleta y en kardex como no presentada (NP) y para efectos de promedio será (0) cero, la cual implica no acreditación de la misma

**Artículo 17.** La apertura de un grupo- materia estará sujeta a los siguientes requisitos;

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo- materia es de 15 de estudiantes de programas de posgrado y 19 para educación continua, o en su caso el responsable del programa deberá presentar por escrito de excepción ante la junta de Gobierno;
- II. En caso de que no se aperture un grupo- materia, el director de programa o su equivalente, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a este continuar con su

- avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.
- III. Dentro de estas opciones se encuentra la inscripción en cursos intersemestrales, exámenes de acreditación o cursar las asignaturas en modalidad no escolarizada y mixta. La apertura de estas opciones deberá de realizarse de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la Dirección Académica
  - IV. Ipepsic, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos

#### CAPITULO IV DEL INGRESO O REVALIDACION DE ESTUDIOS

**Artículo 18** Pueden Ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplan con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total, diplomas, constancias títulos o grados que amparan los estudios correspondientes, los cuales deberán cumplir, en su caso, con los requisitos que prevén los párrafos segundo y tercero del artículo 14 del presente ordenamiento; La presentación de dicha documentación no deberá exceder del plazo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. Ipepsic se establecerá la fecha límite de presentación.
- II. En caso de equivalencia presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Acta de nacimiento documento equivalente que acredite la identidad del interesado. La falta de este documento no será impedimento para la presentación de la solicitud ante la institución autorizada. En este caso se ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos de identidad
- IV. Tramitar, antes de los 6 meses de haber iniciado el ciclo escolar, ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa competente, el dictamen de revalidación o equivalencia parcial de estudios.

La solicitud de revalidación o equivalencia de estudios se presentará ante esta institución autorizada en los formatos diseñados por la autoridad educativa competente.

En caso de existir desacuerdo con el dictamen de revalidación o equivalencia parcial que otorgue esta institución autorizada, el interesado podrá solicitar la reconsideración del dictamen ante la Dirección Académica la cual deberá emitir, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, un nuevo dictamen ratificando o modificando el emitido originalmente.

Si persiste el desacuerdo el interesado podrá acudir ante la autoridad educativa que le otorgó la autorización a la respectiva institución, para solicitar la revisión. Dicha autoridad en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá una resolución que podrá ratificar o modificar el dictamen.

En caso de que no se cumpla con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia y revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su plan y programa de estudio, incluyendo en su caso las materias extracurriculares

**Artículo 19.** El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente o, preferente ante esta institución educativa, la revalidación parcial de estudios. En caso de que no realice el trámite de revalidación parcial o no presente el dictamen correspondiente dentro del plazo máximo de seis meses, tendrá que cursar la totalidad de las asignaturas establecidas en su plan y programa de estudio incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

La inscripción de un aspirante con estudios realizados en el extranjero sólo procederá cuando presente el original de la revalidación total expedida por la autoridad educativa competente

**Artículo 20.** Podrán revalidarse o hacerse equivalentes;

A. Estudios provenientes de otra institución educativa que forma parte del sistema educativo nacional (equivalencia) o extranjero (revalidación);

I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa de posgrado al que pretende ingresar el aspirante, este porcentaje estará supeditado entre otros criterios a la fecha del último ciclo cursado en su programa de origen, aplicando como referencia la siguiente tabla:

Fecha del último ciclo cursado en su Plan y Programa de estudios de origen	Porcentaje aplicable en el Programa que pretende ingresar
Antigüedad menor a 5 años	Hasta el 50%
Antigüedad mayor a 5 años y menor a 10 años	Hasta el 35%

B. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente reglamento se podrá reconocer por equivalencia y revalidación hasta un 50% de las asignaturas del programa que se desea cursar en Ipepsic

C. En el caso de estudiantes de la universidad que se encuentren o hayan cursado un programa con RVOE estatal y deseen inscribirse a un programa con RVOE federal, Ipepsic deberán realizar el trámite de equivalencia conforme a las disposiciones establecidas.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, contenidos temáticos, igualdad, pertinencia y demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que se emita. Lo establecido en el presente numeral sólo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

**Artículo 21.** Las asignaturas aprobadas con calificación inferior a 7.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se conocerán como aprobadas, ya que Ipepsic exige 7.0 como calificación mínima aprobatoria.



**Artículo 22.** De los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el artículo 16 de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

## CAPITULO V DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 23.** Además de lo estipulado en el Título Segundo Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
  - II. Haber acreditado el (los) curso (s) del (los) idioma (s) que le corresponda (n), de acuerdo con su Programa de Posgrado;
  - III. No tener adeudos económicos en el período inmediato anterior;
  - IV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
  - V. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo vigente.
- Asimismo, se deberá inscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida, ciclo escolar en el mapa curricular, cursando como máximo asignaturas de dos ciclos posteriores al que le corresponda conforme el avance curricular; esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal. En los programas en modalidad no escolarizada o en línea únicamente se podrán inscribir materias de un ciclo posterior a su avance curricular.
- VI. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden;
  - VII. En el caso de estudiantes de posgrado haber acreditado las asignaturas propedéuticas que apliquen; y
  - VIII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

**Artículo 24.** Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción estar dentro de plazo mínimo y Máximo estipulado

para concluir sus estudios. El tiempo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas las opciones que prevé este Reglamento para acreditar, según el programa, las materias no cursadas, en todo caso se deberá de ajustar a lo previsto en el artículo 51 de este ordenamiento

El plazo máximo será de 50% adicional a la duración señalada en el Plan de estudios respectivo. Si dentro de los tiempos a qué se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al Plan y Programa de Estudios, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios, previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado y/o modificado

El plazo a qué se refiere este artículo, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en Ipepsic, existiendo las siguientes excepciones:

- I. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el Programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último Plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado y/o modificado.

Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los planes y Programas de Estudios, Ipepsic tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el Programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo

**Artículo 25.** No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes de posgrado que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- I. Estar suspendido del servicio educativo de Ipepsic o que se encuentre en alguno de los supuestos que causan baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.
- IV. Tener adeudos económicos en el período inmediato anterior ajustándose a los lineamientos emitidos por la Subdirección Administrativa; y
- V. En el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 signaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas).

**TITULO TERCERO**  
**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACION**  
**ACADEMICA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.** Los planes y programas de Ipepsic, tendrán en lo general, las siguientes características.

Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes.

**Artículo 27.** A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los planes y programas de estudio de Ipepsic se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita Ipepsic.

**Artículo 28.** Las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio se clasifican, en lo general en:

- I. Asignaturas obligatorias curriculares: Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.
- II. Asignaturas obligatorias no curriculares: Son las que se establecen en los mapas curriculares y que deben ser cursadas y acreditados por los estudiantes, ya que constituyen requisitos de titulación.

El número de materias obligatorias curriculares y no curriculares se definirán en cada uno de los planes y programas de estudios.

**Artículo 29.** En términos de lo señalado en el artículo 2 y artículo 4 fracción XXXI de este reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al plan y programa de estudios, Ipepsic migrará a los estudiantes al plan y programa de estudios actualizado y/o modificado. Ipepsic establecerá el plan de migración, que resultará obligatorio para todos los estudiantes.

**Artículo 30.** Los planes y programas de estudios de Ipepsic podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que, en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

**Artículo 31.** En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones y reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Ipepsic podrá emitir las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operan estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

**Artículo 32.** El plan y programa de estudios de cada uno de los programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de las asignaturas que al efecto se establezca.

**Artículo 33.** Ipepsic emitirá las disposiciones específicas sobre las características para cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

Sin embargo, en términos de lo señalado en la fracción IV del artículo 17, Ipepsic, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos.

## CAPITULO II DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACION Y RETROALIMENTACION DEL APRENDIZAJE

**Artículo 34.** Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Será competencia de Ipepsic, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro, así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio.

**Artículo 35.** La evaluación tiene por objeto:

- I. Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso;
- II. Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje. “aprender a aprender” de tal manera que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar

**Artículo 36.** Ipepsic reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico, por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la formulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica, andragógica y social de los estudiantes

Ipepsic establece un sistema de evaluación mismo que se sustenta de manera general en; evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones formativas, de medio término, evaluaciones nacionales estandarizadas, así como evaluaciones sumativas y evaluaciones locales de aprendizaje que se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los estudiantes por el docente al inicio de cada ciclo escolar

**Artículo 37.** El docente fomentará en los estudiantes. la autoevaluación y la co-evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje

**Artículo 38.** El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los Programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del Programa académico y se definirá por Ipepsic

**Artículo 39** Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos;

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. En el caso de la modalidad no escolarizada o asignaturas que se impartan en línea, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un período continuo de 10 días naturales posteriores a la inscripción de la asignatura en plataforma, la calificación de las actividades asignadas o tareas se registrarán como (NP) en la historia académica y para efectos de promedio será 0 (cero), implicando la no acreditación de la misma;
- III. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna; y

V. Estar al corriente en el pago de colegiaturas

**Artículo 40.** Del reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el período establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado período tengan validez para otro.

**Artículo 41.** Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de concluida la evaluación.

**Artículo 42.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación con el Área de Control Escolar. De no hacerlo en un plazo de 5 días hábiles perderá su derecho a solicitar la corrección.

**Artículo 43** En caso de que un estudiante advierta que existe algún error en la calificación asentada en el boletín de calificaciones o tenga alguna inconformidad con su evaluación, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación por el Área de Control Escolar

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, del estudiante el docente lo notificará por escrito a la Dirección para su conocimiento.

Ipepsic, procederá, en su caso a la corrección de la calificación asentada en historial académico o Kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y Dirección Académica

En caso de que se confirme como no procedente la petición del estudiante se le notificará al estudiante tal determinación

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar a Dirección Académica o su equivalente la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

La revisión se realizará por una comisión integrada por:

- a) Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluirá al docente involucrado en la inconformidad);
- b) Dirección Académica;

La comisión deberá valorar todos los soportes académicos por los cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha comisión será inapelable.

Ipepsic, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en historial académico o Kardex.

### CAPITULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

**Artículo 44.** La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez siendo siete punto cero la calificación mínima y Diez punto cero la calificación máxima para acreditar la asignatura

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como (NP) y para efectos de promedio será (cero) y se contabilizará como materia reprobada.

El alumno deberá solicitar un examen extraordinario en el área de control escolar dentro de los próximos 5 días posteriores a la fecha en que recibió su calificación. Se le notificará por correo al alumno la fecha en que deberá presentarse a su examen extraordinario.

**Artículo 45.** En los reportes de evaluaciones parciales y totales la calificación que se asentara será la que logre el estudiante independientemente de los criterios que la compongan, se registrará el número entero y un decimal de forma natural sin redondear

Ipepsic se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo la escala de calificaciones establecida

**Artículo 46.** La calificación no aprobatoria a otorgar va desde 0 hasta 6.9 salvo que exista otra disposición específica; para fines del promedio en el

periodo escolar, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, se registrará en número entero y un decimal de forma natural y sin redondear

#### CAPITULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**Artículo 47.** Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que no hayan reprobado más de una evaluación parcial
2. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio
3. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación la calificación obtenida en este debe ser con calificación aprobatoria
4. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control de asistencia que refiere el artículo 39. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

**Artículo 48.** Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables, salvo que el estudiante para efectos de subir su promedio renuncie a una calificación aprobatoria, debiendo en su caso recurrar la materia o a través de las acciones establecidas en el artículo 51 del presente reglamento, en el entendido que de obtener una calificación menor o no aprobatoria se estará a esta última quedando sin efecto la calificación originalmente obtenida

Esta opción queda sujeta a los cambios establecidos en el artículo 21 del presente reglamento y el estudiante deberá cubrir el costo correspondiente

**Artículo 49.** El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias, ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. Asimismo, deberá acreditar necesariamente las materias optativas o electivas que haya cursado, así como no curriculares cómo pueden ser idiomas y materias propedéuticas o



introdutorias cuando éstos se deban cursar conforme a su mapa curricular.

Ipepsic realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias. El estudiante es corresponsable de verificar que las asignaturas inscritas y cursadas se ajusten a lo establecido en el plan y programa de estudios y en su mapa curricular.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias no podrá adquirir la totalidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

**Artículo 50.** Ipepsic en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este reglamento podrá emitir las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos

## TITULO CUARTO ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 51.** Se consideran alternativas de acreditación las opciones que Ipepsic ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas ya sea por no haberlas acreditado o bien por no haberlas aún cursado

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente plan y programa de estudios, a lo previsto en este reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita Ipepsic

**Artículo 52.** Salvo que exista disposición específica en contrario, como regla general, la acreditación de asignaturas por la opción marcada en el artículo anterior no podrá ser superior al 30% de la totalidad de las materias propedéuticas, introductorias o idiomas establecidas en el plan y programa de estudios o mapa curricular.



**Artículo 53.** Ipepsic se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del programa de estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca Ipepsic

Además, el estudiante deberá cubrir el costo establecido para cada una de estas alternativas y en su caso se deberá pagar el costo de los insumos que se utilicen

## CAPITULO II DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

**Artículo 54.** Los cursos intersemestrales tienen el mismo valor y características de un curso ordinario:

1. Aseguran las condiciones para el logro de los objetivos de aprendizaje previstos
2. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el programa de estudios correspondiente
3. Se imparten en un periodo menor al ordinario
4. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura

**Artículo 55.** Los cursos intersemestrales salvo las excepciones señaladas en el presente reglamento permiten al estudiante;

1. Regularizarse en asignaturas cursadas pendientes de acreditar
2. Acreditar asignaturas no programadas en el semestre
3. Cursar asignaturas ajenas a su plan de estudios, mismas que tendrán valor extracurricular pero no otorgarán créditos oficiales

**Artículo 56.** En el receso escolar de verano e invierno se programarán uno o dos periodos de cursos intersemestrales de acuerdo a la demanda del alumnado, tanto para programas académicos vigentes como para aquellos que pudieran estar en proceso de liquidación. En ambos periodos se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí.

**TITULO QUINTO**  
**BAJAS****CAPITULO I**  
**DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS**

**Artículo 57.** La baja voluntaria es el trámite formal que realizó el estudiante por iniciativa propia ante el área correspondiente de Control Escolar y Control Administrativo para separarse de Ipepsic y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con el mismo.

**Artículo 58.** El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta 2 ciclos escolares en el caso de posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir con su programa de estudios, en términos de lo señalado en el Artículo 24 primer y segundo párrafo

**Artículo 59.** El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento

**Artículo 60.** Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción del semestre únicamente si realiza el trámite de está, dentro de los 60 días posteriores al inicio del semestre

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

**Artículo 61.** El trámite oportuno de las bajas semestrales no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar.

**Artículo 62.** Es de especial interés para Ipepsic conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

**Artículo 63.** El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago de obligaciones académicos de los estudiantes ante Ipepsic.

## CAPITULO II DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

**Artículo 64.** Ipepsic dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la misión, principios y valores de Ipepsic;
- II. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- III. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas de plazos establecidos por Ipepsic (ésta baja será sólo académica quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IV. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- V. Acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras
- VI. Comprobar falsedad de los datos o documentos que proporcionan que carezcan de validez oficial;
- VII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento;
- VIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea);
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se realicen campos clínicos, prácticas clínicas, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que Ipepsic considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- X. Por las demás acciones u omisiones que Ipepsic califique como muy grave en los términos del presente reglamento.

**Artículo 65.** Independientemente de la causa de la baja, Ipepsic deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 66.** El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en ningún programa de Ipepsic

**Artículo 67.** En los casos de baja, señalados en las fracciones I, VIII, IX y X del Artículo 64 de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante Dirección Académica.

En contra de las causales de baja en las fracciones II, III, y VI del citado artículo 64 no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

## TITULO SEXTO EGRESO

### CAPITULO I DE LA TITULACIÓN

**Artículo 68.** Para efectos de este reglamento la titulación, es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, en el caso de educación continua los documentos serán diploma y constancia de actualización. Una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas por Ipepsic

**Artículo 69.** En caso de que se haya emitido un título profesional por error, o bien derivado de un acto de engaño, dolo y mala fe Ipepsic notificara a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la autoridad correspondiente y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, Ipepsic a través de Control Escolar anulará al título profesional o grado académico y en su caso darán vistas a las autoridades que resulten competentes, entre ellas a las educativas para que en su caso se proceda a

la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido

**Artículo 70.** En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Dirección Académica previo al desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

**Artículo 71.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento la Dirección Académica emitirá el reglamento específico de titulación que se identifica como Anexo B

## TITULO SEPTIMO DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I DE LOS DERECHOS

**Artículo 72.** son derechos del estudiante con respecto a;

- I. La expresión afiliación y atención;
  - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a Ipepsic, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas, guardando el debido respeto a la institución y sus miembros;
  - b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipos necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
  - c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de Ipepsic en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de Ipepsic;
  - d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses,

siempre y cuando guardé el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad estudiantil y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de Ipepsic cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;

- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de Ipepsic y por los demás estudiantes; y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas, quienes de ser el caso lo canalizaran con la persona que resulte competente de atender el mismo.

## II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de Ipepsic con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden y perturbar las labores propias de la institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de Ipepsic;
- b) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que Ipepsic determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- c) Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo Ipepsic dentro o fuera de sus instalaciones.

## III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso a Ipepsic información que incluya cuando menos; reglamentos y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con Ipepsic, a través de la página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de Ipepsic que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;

- e) Recibir por conducto de cada profesor, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

#### IV. El acceso y permanencia en el Instituto

- a) Recibir la credencial que acredite su calidad de estudiante para el caso de posgrado;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones, mostrando su credencial vigente, conforme al calendario escolar, y

#### V. La calidad del servicio que se le proporciona

- a) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- b) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- c) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este reglamento y en las políticas que al efecto se emitan.

#### VI. La libertad de elección:

- I. Darse de baja de la institución siempre y cuando tomé en cuenta las disposiciones de este reglamento.

## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 73.** Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento las siguientes;

- I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores, así como cuidar y fomentar el buen nombre de Ipepsic dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones;



- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de Ipepsic;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de Ipepsic, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad estudiantil con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de Ipepsic;
- VIII. Observar buena conducta como estudiante y miembro de la sociedad tanto en las instalaciones como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la institución que lesionen la imagen de Ipepsic y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos e institucionales;
- XI. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes ordinarios y extraordinarios. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje. Sólo tendrá 15 minutos de tolerancia para entrar a clase e iniciar los exámenes de ordinarios y/o extraordinarios; pasado este tiempo no se le permitirá el acceso al aula y en el caso de los exámenes perderá el derecho a presentarlo;
- XII. Consultar sus calificaciones en el área de Control Escolar, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar
- XIII. Consultar en la página web de Ipepsic, el contenido de este reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;
- XIV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XV. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;



- XVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XVII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XVIII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, personal y demás información que le sea solicitada información que deberá mantener actualizada;

### CAPITULO III LAS SANCIONES

**Artículo 74.** Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la legislación interna y los instrumentos que en apoyo de esta se utilizan para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

**Artículo 75.** Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implica el mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

#### A) POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal,
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

#### B) POR FALTAS GRAVES

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por 6 meses;
- IV. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de Ipepsic

#### C) POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- II. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas;
- III. Expulsión definitiva de Ipepsic, y

- IV. Expulsión definitiva de Ipepsic y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.  
Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

**Artículo 76.** La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- II. Se considerarán faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- III. Serán faltas graves aquellas reincidencias que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de Ipepsic; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de Ipepsic y de la comunidad estudiantil, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- IV. Se consideran como faltas muy graves; todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en las instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se puede intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad estudiantil; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones, intimidaciones, físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad de Ipepsic o de un tercero que se encuentre vinculado con este Instituto,
- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, de las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avancé curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

**Artículo 77.** Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las autoridades académicas y/o administrativas del Instituto

**Artículo 78.** La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección Académica

**Artículo 79.** Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 66 y 77 de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las áreas no permitidas;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades de Ipepsic;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en las instalaciones, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VI. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- VII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- VIII. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entran en peligro; y
- IX. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que implican un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B POR FALTAS GRAVES

- I. Destruir por descuido alguna bien propiedad de Ipepsic, de su personal administrativo, de otros estudiantes, o de los miembros de su comunidad;

- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del instituto o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio educativo conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad estudiantil y a la imagen institucional;
- IV. Participar dentro de las instalaciones y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro de las instalaciones, ofensas a la institución, a su ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad; y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivos o artefactos en el interior de Ipepsic o en sus inmediaciones.

### C) POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada, apoderarse de algún bien propiedad de Ipepsic, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por Ipepsic;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajo parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro de las instalaciones cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
- VI. Vender, ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio institucional o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al instituto con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas,

- VII. Impedir el acceso al Instituto, aulas, biblioteca, auditorio o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de Ipepsic;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad estudiantil aun cuando no sea dentro de las instalaciones o de persona extraña al Instituto que se encuentre dentro del mismo o en eventos extra aula;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad estudiantil en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de Ipepsic, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio y otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la institución o alguno de sus miembros;
- XI. Proferir por sí mismo, por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones o intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad estudiantil, personal de Ipepsic ya sea docente o administrativo; y
- XII. Incurrir en acoso escolar
- XIII. Incurrir en acoso sexual

#### CAPITULO IV DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

**Artículo 80.** Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistémica a través del uso intenso, repetido a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente y administrativo de Ipepsic, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de;

- I. Causarle daño físico, emocional o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generar un ambiente hostil dentro de Ipepsic;
- IV. Violentar sus derechos establecidos por Ipepsic; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como funcionamiento Pacífico y ordenado de Ipepsic.

**Artículo 81.** El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes;

- I. Físico: cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
  - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
  - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra una estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o vídeos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o vídeos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

**Artículo 82.** En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;

- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar, o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;
- IX. Establecer procedimientos para notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señalar los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

**Artículo 83.** Los recursos tecnológicos, cómo cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

**Artículo 84.** Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;



- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la coordinación del programa correspondiente;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva de la institución donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos de personal docente y administrativo de Ipepsic.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del Capítulo III.

## CAPITULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 85.** En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Dirección Académica, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la Dirección procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a Subdirección Administra, Control Escolar y Control Administrativo

En contra de la resolución emitida por la Dirección, no procede recurso interno alguno.

**Artículo 86.** La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Dirección no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

**TITULO OCTAVO**  
**INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS**  
**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 87.** Es objeto de este reglamento el regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla Ipepsic.

**Artículo 88.** Concepto de queja y sugerencia.

- a) Se entiende por queja, a efectos de este reglamento cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de Ipepsic, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los servicios o áreas de Ipepsic con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

**Artículo 89.** Sujetos legitimados.

- I. Las quejas y sugerencias reguladas en este reglamento podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad estudiantil, También podrán presentarse por personas ajenas a esta, siempre

que se refieran al funcionario de los servicios de Ipepsic y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.

- II. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad.
- III. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias, personas deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación, de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.
- IV. En ningún caso se admitirán la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permite conocer la identidad personal del reclamante.

**Artículo 90.** Formas de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias pueden presentarse mediante escrito dirigido a la Dirección para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo.
- II. Deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrá con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se fórmula.
- III. Al escrito o mensaje electrónico de queja, podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.
- IV. Se deberá seguir el proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por Ipepsic

**Artículo 91.** Lugar de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentaran en la Dirección Académica. Conforme a lo indicado en el artículo siguiente, su titular ordenará el registro correspondiente.
- II. Las quejas y sugerencias podrán enviarse también y en todo caso por correo electrónico a los responsables del área correspondiente.

**Artículo 92.** La Dirección deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado.

En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, está se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional, así mismo a través del cual Ipepsic promoverá la difusión y publicidad con los estudiantes de este ordenamiento a través de la página de internet:

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

CUARTO. La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el estatuto general de Ipepsic

QUINTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General del Instituto de Posgrados Especializados en Psicología y para su debida implantación y cumplimiento se expide el Reglamento General de Estudiantes de Posgrado y Educación Continúa aprobado por el consejo académico institucional en la ciudad de Xalapa, Ver a los 21 días del mes de Marzo de 2019.

JUNTA DIRECTIVA:

Dirección Académica Psic. Karla Patricia Pérez Ciprián	Subdirección Administrativa Dr. Marcos Miguel Cuate García
Coordinación de Difusión y Vinculación M.V.Z Javier Antonio Córdoba Cardona	

Autorizado en todos sus tantos a 9 de Agosto del año 2021, Xalapa-Veracruz, México